

ORDENANZA N° 1835

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Determinínase la reglamentación del Decreto N° 831/90 del Poder Ejecutivo Provincial reglamentario del Decreto Ley 3870/90 para su aplicación específica en el ámbito de la Administración Pública Municipal el que se registrá de acuerdo a las disposiciones del presente instrumento legal.

ARTICULO 2°.- Aplícase las disposiciones contenidas en el Artículo 1° del Decreto 831/90 del Poder Ejecutivo Provincial de la Administración Pública Provincial con el agregado de que la Licencia se otorgará para aquellos estudios que demande más de 8 horas de clases semanales y con la excepción que para el personal que revista en la planta del Departamento Deliberativo, solo gozará del beneficio establecido en el Inciso c) del Decreto mencionado.-

ARTICULO 3°.- Fíjase como procedimiento para la aplicación de lo establecido en el Artículo 2° del Decreto 831/90 del Poder Ejecutivo Provincial la interpretación de la Estructuras Orgánicas del Departamento Ejecutivo y el Concejo Deliberante, debiendose realizar el trámite para el caso del 1° a través del Secretario de Gobierno Cultura y Acción Social y en caso del Concejo Deliberante a través del Pro-Secretario Administrativo. La Resolución definitiva para el Departamento Ejecutivo estará a cargo del Intendente y en el Concejo Deliberante por el Presidente del mismo.

ARTICULO 4°.- Otorgada la Licencia para tener derecho a continuar el goce de la misma, es requisito indispensable que el agente ante la Dirección de Personal acredite para el caso de estudios universitarios la calidad de alumno regular al 30 de Abril de cada año y el haber aprobado el cincuenta (50%) por ciento de las materias correspondiente al año lectivo anterior y para el caso de estudios secundarios y terciarios no universitarios haber cumplido con las condiciones minimas requeridas por el establecimiento respectivo para aprobar el curso, la fecha de acreditación se fijará según cada caso de acuerdo a la ultima fecha que se fije como oportunidad para recuperar las materias reprobadas.

ARTICULO 5°.- Aplícase en todas sus partes las disposiciones expresadas en el Artículo 3° del Decreto 831/90 del Poder Ejecutivo Provincial.

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los un día del mes de Junio de mil novecientos noventa.-

**Firmado: LUIS ALBERTO BASSO -Presidente-
NELSO DEL R. LUCERO -Secretario Deliberativo-**